EVALUACIÓN TÈCNICA Y ECONÒMICA FINAL
PROCESO DE SELECCIÒN LP-SE-005-2026

Conforme al oficio del 07 de julio de 2026, he sido designado parte en el comité evaluador para revisión, verificación Técnica y económica y ponderación del proceso que tiene por objeto**: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META".**

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN: CIENTO TREINTA (130) días calendario escolar contado a partir del acta de inicio.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: PRESUPUESTO OFICIAL: Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo el Presupuesto Oficial, por un valor de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($8.197.056.250) M/CTE**.

NOTA: El presupuesto oficial asciende a la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($8.197.056.250) M/CTE, por lo cual para la vigencia 2026 se cuenta con un presupuesto de $1.218.805.605,37 y el excedente, es decir, $6.978.250.644,63 corresponde a vigencias futuras, debidamente aprobadas

PROPUESTAS RECIBIDAS:

En el presente proceso se presentaron DOS (02) propuestas, así:

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT o CC	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE LA PROPUESTA
TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S	900.812.569-8	$7.793.816.920	7/07/2026 7:06 AM
TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S	901.251.010-9	$8.033.116.410	6/07/2026 7:15 PM

Que, se expidió ADENDA No.1 el día siete (07) de julio de 2026, ampliando el plazo para la publicación del informe de evaluación preliminar.

Una vez verificadas las propuestas recibidas se concluyó lo siguiente:

1. Por parte de **"TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S"** identificada con Nit. 900.812.569-8, representada legalmente por MARIEN LIZETH RIVERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.497.136 de Bogotá D.C, frente a los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, el evaluador determino en el informe inicial de evaluación técnica y de experiencia que la misma **NO CUMPLIÓ** quedando como **NO HABILITADA**, por lo cual, en aplicación del principio de subsanabilidad, podría hacer uso de la facultad que le asiste, con las limitaciones legales impuestas, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso so pena de rechazo definitivo de su propuesta.

2. Por parte de **"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"** representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio, frente a los requisitos técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, el evaluador determino en el informe

inicial de evaluación técnica y de experiencia que la misma **NO CUMPLIÓ** quedando como **NO HABILITADA**, por lo cual, en aplicación del principio de subsanabilidad, podría hacer uso de la facultad que le asiste, con las limitaciones legales impuestas, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso so pena de rechazo definitivo de su propuesta.

Que, corriendo traslado al informe de evaluación preliminar desde el diez (10) de julio hasta el diecisiete (17) de julio de 2026 hasta las 8:00 AM, y bajo las reglas del pliego de condiciones, se recibió subsanación por parte de los oferentes y observaciones al informe de evaluación en los siguientes términos:

No.	OFERENTE	DESCRIPCIÓN	HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA MENSAJE SECOP II
1	**TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S**	SUBSANACIÓN	16/07/2026 a las las 2:43 PM	CO1.MSG.9721489
2	**TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**	SUBSANACIÓN	16/07/2026 a las las 7:32 PM	CO1.MSG.9724331
3	**TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S**	OBSERVACIONES	17/07/2026 a las las 7:17 AM	CO1.MSG.9724998

Que de conformidad con las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar se procedió a correr traslado a través de Adenda No.2, del veintiuno (21) de julio de 2026, al oferente **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.,** para que se pronunciara respecto a las mismas, estableciendo como plazo máximo el día veintidós (22) de julio de 2026, a las 8:00 am, frente a lo cual el oferente presente replica el día veintiuno (21) de julio de 2026, a las 9:56 pm, por lo cual se procedió a realizar la verificación de cada uno de los documentos aportados por los oferentes con el fin de emitir el presente informe final de evaluación, en los siguientes términos:

1. Que, el proponente **"TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S"** identificada con Nit. 900.812.569-8, en aras de ser habilitado debía subsanar en virtud de la Ley 1882 de 2018, los siguientes documentos:

REQUISITO A SUBSANAR	SUBSANACIÓN	RESULTADO
1.1.2. RECURSO HUMANO		
RELACION MONITORAS		
1. LIBIA YIBELY OSPINA VILLEGAS		
• **DIPLOMA BACHILLER** NO CUMPLE (DOCUMENTO APORTADO NO LEGIBLE)	En los documentos de subsanación allegados se aporta el diploma bachiller legible.	**CUMPLE**
2. MARYI KATHERINE CHAPARRO PEÑA		
• **HOJA DE VIDA** • **FOTOCOPIA DE LA CEDULA** • **DIPLOMA BACHILLER** NO CUMPLE (DOCUMENTO APORTADOS NO LEGIBLES)	En los documentos de subsanación allegados se aporta la hoja de vida, fotocopia de cedula y diploma bachiller legibles.	**CUMPLE**
3. SANDRA MIKENA MALDONADO PIRIACHI		

• **FOTOCOPIA DE LA CEDULA** • **DIPLOMA BACHILLER** NO CUMPLE (FOTOCOPIA DE LA CEDULA NO LEGIBLE Y ANEXA DIPLOMA PROFESIONAL)	En los documentos de subsanación allegados aportan fotocopia de cedula legible y diploma bachiller	**CUMPLE**

REQUISITO A SUBSANAR	**SUBSANACIÓN**	**RESULTADO**
4.1. CONDUCTORES		
CONDUCTOR 1 ALONSO AYALA VILLANUEVA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 No es legible la foto del conductor en el documento adjunto	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 2 DUBERNEY VARGAS SANCHEZ		
• CEDULA EL DOC ADJUNTO NO ES LEGIBLE	En los documentos de subsanación aportados, se evidencia que adjunta cedula legible.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 3 EMIGDIO SOTO RAMIREZ		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible	**CUMPLE**
CONDUCTOR 4 HECTOR MAURICIO MENDOZA NARANJO		
• CEDULA EL DOC ADJUNTO NO ES LEGIBLE • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible, así como la cedula.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 5 JEISON FERNANDO ALMANZA RINCON		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible	**CUMPLE**
CONDUCTOR 6 JHON FREDY LOZANO QUEVEDO		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • CURSO DE MECANICA BASICA Documento adjunto no es legible • CURSO MANEJO DEFENSIVO Documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, aposta la cedula legible, así como el certificado de curso de mecánica básica, y curso de manejo defensivo.	**CUMPLE**

CONDUCTOR 7 JORGE ELIECER AVELLANEDA BERNAL		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible	**CUMPLE**
CONDUCTOR 8 LUIS ALBERTO PELAEZ TASCON		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible	**CUMPLE**
CONDUCTOR 9 MARTIN ELIECER CLAVIJO OSPINA		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible, así como la cedula.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 10 ROSEMBERG MAURICIO PEÑA MERCHAN		
• EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS El único documento que adjunta como certificado de experiencia no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la experiencia aportada es legible, y una vez sumada cumple con el tiempo mínimo requerido.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 11 NELSON PINILLA ANZOLA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la licencia de conducción es legible	**CUMPLE**
CONDUCTOR 12 RODOLFO SOTO SEGOVIA		
• CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS No adjunta documento	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, aporta el certificado de curso de primeros auxilios.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 13 SAMUEL HOYOS RAMOS		
• HOJA DE VIDA Quien firma la hoja de vida es una mujer.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, adjunta hoja de vida firmada por el titular.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 14 SANTIAGO TELLEZ REYES		
• EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS Los doc adjuntos no son legibles	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la experiencia aportada es legible, y una vez sumada cumple con el tiempo mínimo requerido.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 15 VICTOR ALFONSO PERDOMO NEGRO		
• EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, la experiencia aportada es legible, y una vez sumada cumple con el tiempo mínimo requerido.	**CUMPLE**

La documentación no es legible, y dentro de la que, si es legible, no cumple con el tiempo mínimo requerido. Adjunta documentación de experiencia que no es relacionada.		

REQUISITO A SUBSANAR	SUBSANACIÓN	RESULTADO
1.1.4 VEHICULOS		
PLACA ERL650 - BUS		
• CERTIFICADO GPS certificado presentado esta vencido	Aporta certificado VIGENTE	**CUMPLE**
PLACA FST214 - BUS		
• CERTIFICADO GPS certificado presentado esta vencido	Aporta certificado VIGENTE	**CUMPLE**

OBSERVACIÓN: Una vez verificados los documentos subsanados por parte del proponente **TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S.,** identificada con Nit 900.812.569-8 representado legalmente por MARIEN LIZETH RIVERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.497.636**,** se determinó que la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de capacidad Técnica, teniendo en cuenta que, se evidencia en los documentos de subsanación aportados, todo lo que se debían subsanar, por lo anterior Se HABILITA LA PROPUESTA.

REQUISITO HABILITANTE	**PROPONENTE**
	TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S identificada con Nit. 900.812.569-8, representada legalmente por MARIEN LIZETH RIVERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.497.136 de Bogotá D.C
1.Experiencia del Proponente	**CUMPLE**
2.Recurso Humano	**CUMPLE**
3. Vehículos	**CUMPLE**

4.RESOLUCION DE HABILITACION-DECRETO 348 DEL 2025.	**CUMPLE**
RESOLUCION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA DECRETO 348 DE 2015.	**CUMPLE**
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. CERTIFICACION RUC.	**CUMPLE**
5. Propuesta económica	**CUMPLE**
RESULTADO	**HABILITADO**

2. Que, el proponente **"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"** representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio, en aras de ser habilitado debía subsanar en virtud de la Ley 1882 de 2018, los siguientes documentos:

Frente a las observaciones y documentos allegados por el proponente TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S. durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador procede a efectuar el análisis correspondiente.

1. Sobre la modificación de los porcentajes de participación de la Unión Temporal

El proponente pretende acreditar la experiencia mediante el Contrato No. 3176 de 2023, ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE ESCOLAR 2023-2024, manifestando que su porcentaje definitivo de participación corresponde al 18,59%, con fundamento en un documento denominado "Otrosí Modificatorio" de fecha 29 de agosto de 2023. No obstante, en el informe preliminar se requirió expresamente al oferente para que allegara el documento expedido por la entidad contratante mediante el cual se evidenciara la aprobación de dicha modificación, toda vez que el documento inicialmente aportado para la acreditación de la experiencia señalaba una participación del 5%, mientras que posteriormente se allegó un documento privado modificando dicha participación al 18,59%.

En la respuesta al requerimiento, el proponente manifestó que: *"...en cuanto al certificado de aprobación del otrosí de la conformación de la Unión Temporal este es un documento privado."* Dicha respuesta no desvirtúa el requerimiento efectuado por la Entidad, por cuanto el aspecto objeto de aclaración no era la naturaleza privada del documento constitutivo de la unión temporal, sino la acreditación de que la modificación de la participación de sus integrantes hubiese sido aceptada o aprobada por la Entidad contratante dentro de la ejecución contractual.

Lo anterior resulta jurídicamente relevante, puesto que una vez adjudicado un contrato estatal, la composición, participación y condiciones bajo las cuales fue seleccionado un consorcio o una unión temporal hacen parte de las condiciones que sirvieron de fundamento para la adjudicación del contrato y no pueden ser modificadas unilateralmente por sus integrantes.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula la participación de consorcios y uniones temporales en la contratación estatal y establece que los integrantes responden de acuerdo con los términos de participación definidos en el acuerdo correspondiente.

A su vez, el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 obligan a las entidades estatales a verificar que las condiciones acreditadas por los oferentes correspondan a situaciones ciertas, verificables y plenamente demostradas.

En consecuencia, cualquier modificación de la participación de los integrantes que tenga incidencia en la ejecución contractual y posteriormente en la acreditación de experiencia debe encontrarse respaldada por la correspondiente aceptación o aprobación de la entidad contratante, por tratarse de una modificación de un aspecto esencial de la ejecución del contrato.

El proponente no allegó el documento requerido por la Entidad que demostrara dicha aprobación, limitándose a sostener que el otrosí constituye un documento privado, afirmación que no acredita que la modificación hubiese surtido efectos frente a la entidad contratante.

En consecuencia, no existe certeza jurídica respecto del porcentaje de participación alegado (18,59%), razón por la cual la experiencia pretendida no puede ser valorada bajo dicho porcentaje.

2. Sobre la inconsistencia del documento modificatorio de la Unión Temporal
Adicionalmente, el Comité observa que el documento denominado "Otrosí Modificatorio" presenta la siguiente distribución:

No.	ITEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN
1	TRANSMARCAS S.A.S.	15,88%
2	ESCOTRANSTOURS S.A.S.	23,83%
3	ESCOTOURS S.A.S.	20,59%
4	SERVICIOS H&G S.A.S.	16,10%
5	TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S.	18,59%
6	ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, TRANSPORTES RELATURG.	5%
Total		**99,99 %**

El proponente sostiene que la diferencia del 0,01% corresponde únicamente a un efecto de redondeo.
No obstante, dicha explicación no resulta suficiente para acreditar la modificación invocada.

Debe recordarse que la participación de los integrantes de una unión temporal y en general de un proponente plural, constituye un elemento esencial del acuerdo asociativo, pues determina, entre otros aspectos:

- la distribución de obligaciones;
- la participación en la ejecución contractual;
- la responsabilidad de cada integrante;
- la experiencia individual acreditable;
- la capacidad financiera derivada de la ejecución.

Por lo tanto, los porcentajes de participación deben ser plenamente determinados y corresponder exactamente al cien por ciento (100%), ya que representan la totalidad de la participación de los integrantes, la modificación allegada por el oferente no permite establecer con certeza jurídica cuál fue la participación definitiva de cada integrante, toda vez que el documento no refleja una distribución completa del 100%.

No corresponde al Comité Evaluador corregir, interpretar o completar un documento privado presentado por el oferente, pues ello implicaría modificar el alcance de la prueba aportada, actuación incompatible con el principio de selección objetiva, la carga de acreditar plenamente la experiencia corresponde exclusivamente al proponente.

El oferente manifiesta que el RUP constituye plena prueba de la experiencia de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, sobre este aspecto, el Comité precisa que efectivamente el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba de la información inscrita, sin embargo, ello no exonera al proponente de acreditar el cumplimiento específico de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.

El numeral correspondiente del pliego estableció expresamente que tratándose de contratos ejecutados mediante consorcios o uniones temporales debía acreditarse el porcentaje de participación, por tanto, la Entidad no controvierte la existencia del contrato registrado en el RUP, lo que se encuentra en discusión es la imposibilidad de establecer cuál fue realmente el porcentaje de participación del integrante que pretende acreditar la experiencia, circunstancia que debía encontrarse plenamente demostrada.

El RUP acredita la existencia del contrato inscrito, pero no sustituye la obligación del oferente de demostrar que el porcentaje de participación alegado corresponde efectivamente al ejecutado dentro del contrato.

Respecto a la inconsistencia advertida respecto del porcentaje de participación

El informe preliminar igualmente requirió al proponente para aclarar la correspondencia existente entre:

- el porcentaje inicialmente acreditado;
- el porcentaje posteriormente modificado;

La respuesta presentada por el oferente consiste únicamente en una operación matemática efectuada por él mismo para obtener el valor correspondiente al 18,59%. Sin embargo, dicha operación parte precisamente del supuesto que se encuentra sin acreditar, esto es, que el porcentaje de participación del proponente efectivamente correspondió al 18,59%.

Al no encontrarse demostrado dicho presupuesto, el cálculo efectuado carece de soporte probatorio suficiente. En consecuencia, la aclaración presentada no permite desvirtuar la inconsistencia advertida durante la evaluación preliminar.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, corresponde al proponente acreditar de manera completa, clara y verificable el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

En el presente caso, pese a la oportunidad otorgada para subsanar, el oferente no acreditó que la modificación de los porcentajes de participación hubiese sido aceptada por la entidad contratante; asi mismo mantuvo como soporte un documento cuya distribución porcentual no corresponde al 100%, circunstancia que impide establecer con certeza la participación definitiva de los integrantes y no aportó prueba idónea que permitiera desvirtuar las inconsistencias advertidas en la evaluación preliminar.

Por tanto, no existe certeza jurídica sobre el porcentaje de participación realmente ejecutado por TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S. dentro del Contrato No. 3176 de 2023, razón por la cual no es posible determinar el valor de experiencia que puede ser acreditado para efectos del presente proceso de selección.

En consecuencia, el contrato aportado no puede ser tenido como válido para acreditar el requisito habilitante de experiencia, toda vez que no cumple las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior, el proponente TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S. NO CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia previsto en el numeral 3.3.7 del Pliego de Condiciones.

REQUISITO A SUBSANAR	SUBSANACIÓN	RESULTADO
4.2. CONDUCTORES		
CONDUCTOR 1 CONSTANTINO BARRERA ROJAS		
• CEDULA Documento no legible.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 2 WILSON COLLAZOS VIVEROS		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados, se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 3 EDINSON ALFONSO ALVAREZ ARIAS		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 4 FRANYER ARBEY COLORADO LOAIZA		
• CEDULA El doc adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 5 ROLAND ALEJANDRO PEÑA GOMEZ		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 6 NELSON GUTIÉRREZ REINA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 7 FRANDEY MONTERO GARCIA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 8 ANDRES FELIPE NAVAS BEDOYA		

• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible • EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 9 LUIS FERNANDO MOYA		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible • EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS El documento adjunto no es legible • CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS, MANEJO PREVENTIVO Y TECNICAS DE CONDUCCION SEGURAS, MECANICA BASICA, MANEJO DEFENSIVO. El apellido que aparece en los certificados de cursos, no corresponde al del titular.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 10 NEWMAN RICARDO TIVIOR MENDOZA		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible • CURSO DE MANEJO PREVENTIVO Y TECNICAS DE CONDUCCION SEGURAS Y MANEJO DEFENSIVO No adjunta certificado de cursos.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 11 LUIS ANGEL PARRA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible. • EXPERIENCIA RELACIONADA 2 AÑOS Según documentos adjuntos, no cumple con el tiempo mínimo requerido de experiencia.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**

CONDUCTOR 12 IVAN FERNANDO RINCON JOVEN		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 13 JAIRO CASTRO ARIZA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 14 WILLINGTON GONZALEZ CASTILLO		
• HOJA DE VIDA Documento adjunto no es legible. • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 15 DIEGO FERNANDO PEREZ SASTRE		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 16 JOSE GILBERTO CASTRO ACEVEDO		
• CEDULA El documento adjunto no es legible • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 17 JOSE GUILLERMO DIAZ TRIANA		
• CEDULA El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 18 JUAN ISIDRO AGUIRRE VARGAS		
• CEDULA El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 19 JOSE DEL CARMEN PEÑA ESPITIA		

• CURSO MANEJO DEFENSIVO No adjunta certificado de curso. • LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 20 WILBER ALFREDO LOPEZ RIOS		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**
CONDUCTOR 21 YIMY SANABRIA MONTAÑA		
• LICENCIA DE CONDUCCION C2 El documento adjunto no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, subsanó lo observado en la evaluación inicial.	**CUMPLE**

REQUISITO A SUBSANAR	**SUBSANACIÓN**	**RESULTADO**
1.1.4 VEHICULOS		
PLACA SKN407 - BUS		
• REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES VIGENTE DEL VEHICULO Certificado presentado esta vencido	Aporta certificado VIGENTE	**CUMPLE**
PLACATFW570 - BUSETA		
• SOAT certificado presentado esta vencido	Aporta certificado VIGENTE	**CUMPLE**
PLACATFW570 - CAMIONETA		

• TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO certificado presentado esta vencido	Aporta certificado VIGENTE	**CUMPLE**

OBSERVACIÓN: Una vez verificados los documentos subsanados por parte del proponente "**TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"** representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio**,** se determinó que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de EXPERIENCIA, teniendo en cuenta que, se evidencia en los documentos de subsanación aportados, que, si bien, subsanaron el componente de talento humano, y vehículos, no se logró evidenciar la subsanación en cuanto al cumplimiento de la acreditación de la experiencia, por lo anterior Se RECHAZA LA PROPUESTA.

REQUISITO HABILITANTE	**PROPONENTE**
	"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S" representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio
1.Experiencia del Proponente	**NO CUMPLE**
2.Recurso Humano	**CUMPLE**
3. Vehículos	**CUMPLE**
4.RESOLUCION DE HABILITACION-DECRETO 348 DEL 2025.	**CUMPLE**
RESOLUCION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA DECRETO 348 DE 2015.	**CUMPLE**
SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. CERTIFICACION RUC.	**CUMPLE**
5. Propuesta económica	**CUMPLE**

RESULTADO	**NO HABILITADO**

PROPONENTE	
TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio	**RESULTADO**
OBSERVACIÓN: Que dentro del término establecido para el traslado de la evaluación y subsanación "**TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S" PRESENTO** SUBSANACIÓN A LA EVALUACIÓN, pero que, dentro de la misma, no evidenció el cumplimiento de lleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones final, respecto a la experiencia acreditada que debía cumplir el proponente. El municipio de Puerto Gaitán-Meta rechazara la propuesta en los siguientes casos: • Cuando no se aclaren, subsanen o se presenten los documentos requeridos por el Comité Evaluador o cuando no se realice correctamente de acuerdo a lo solicitado, en cumplimiento del parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Que, para el caso en concreto, el proponente NO SUBSANÓ LO REQUERIDO EN CUANTO A LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA por lo tanto se RECHAZA oferta.	**RECHAZADO**

Que, teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente, se procedió a realizar Adenda No.2 al proceso LP-SE-005-2026., quedando como plazo límite 8:00AM del día veintidós (22) de julio de 2026 para que, TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S presente una respuesta a las observaciones realizadas por parte de TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S.

"TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S" identificada con Nit. 900.812.569-8, representada legalmente por MARIEN LIZETH RIVERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.497.136 de Bogotá D.C, presentó respuesta a las observaciones realizadas por TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S. dentro de los términos establecidos en la adenda No.2.

Una vez revisada de manera minuciosa tanto las observaciones realizadas por parte del oferente **TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S** representada legalmente por JOHN JAVIER RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 86.061.706 de Villavicencio, y así mismo, revisada la respuesta emitida por parte del oferente observado **"TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S"** identificada con Nit. 900.812.569-8, representada legalmente por MARIEN LIZETH RIVERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.497.136 de Bogotá D.C, se analizó cada uno de los ítems observados junto con el equipo técnico, y como resultado de ello, se procederá a pronunciarse sobre cada punto del siguiente modo:

OBSERVACION No.1
PERSONAL MINIMO REQUERIDO
CONDUCTORES

OBSERVACION	**SUBSANACIÓN**	**RESULTADO**
CONDUCTORES		

CONDUCTOR ANDRES SERRATO GUTIERRREZ		
• La licencia presentada esta vencida, se venció en mayo del 2026 (pág. 49).	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR ARLEY GUTIERREZ QUINTERO		
• La licencia presentada esta vencida, se venció en JULIO del 2026 (pág. 74)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR DUBERNEY VARGAS SANCHEZ		
• La CC no es legible la primera cara no se observa el nombre (pág. 97), Los cursos presentados como PRIMEROS AUXILIOS, MECANICA BASICA Y MANEJO PREVENTIVO(112-114) al ser validados en la página del INSTITUTO SUPERIOR DEL LLANO no coinciden la información, en la página la última fecha donde realizaron cursos es en el año 2025 ejemplo primeros auxilios se realizó el 04/05/2025 cuyo cod es 65022 y lo que presentaron es 02/05/2026 cod 88293 cuya validación no está en la página, de ese mismo modo mecánica básica no coincide cursos presentados con la página.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Que, el comité evaluador procedió a validar en la pagina del INSTITUTO SUPERIOR DEL LLANO, y se evidencia que, los cursos de primeros auxilios, mecánica básica, y manejo preventivo, fueron realizados por el señor duberney el día 02 de mayo del 2026, por lo tanto, están vigentes. Se desestima esta observación. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de la cedula, y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR EMIGDIO SOTO RAMIREZ		
• La cc presentada la primera cara no se ve legible (pág. 121), La licencia tan poco es legible (pág. 122).	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial,	**CUMPLE**

	se había observado la ilegibilidad de la licencia, y ya había sido subsanado por el oferente.	
CONDUCTOR FABIAN HOMERO GOMEZ ESCALONA		
• certificado laboral no legible (pág. 147 y 152), el certificado de la página 149 Y 153 no coincide con la vacante que requiere	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR FLAVIO GONZALEZ MENDOZA		
• Se evidencia que los certificados laborales no son legibles desde la pagina 175-177	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR HECTOR MAURICIO MENDOZA NARANJO		
• Se evidencia que la hoja de vida no está legible, la cc no es legible (pág. 194), la licencia no es legible (pág. 195),	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de la cedula, y licencia de conducción y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR HENRY RAMIREZ ALVAREZ		
• Se evidencia que la licencia que enviaron esta vencida ya que venció en 07/mar/2026 (Pag 217)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR HORACIO FUENTES SANTOS		
• Las fechas de los cursos como primeros auxilios, mecánica básica, manejo defensivo no coincide con la página de C&G COLOMBIA, aunque si tiene cursos vigentes (pág. 253-255)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR IVANOR BETANCOURTH		

• La carta laboral no es legible en la página 303.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR JHON FREDY LOZANO QUEVEDO		
• El curso de mecánica básica de la pág. 356 no es legible, aunque está vigente en la página CONDUMETA SAS, el curso de manejo preventivo no es legible en la página 357 aunque está vigente	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de los cursos de manejo preventivo y mecánica básica, y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR JORGE ELIECER AVELLANEDA BERNAL		
• La cc y licencia de conducción no es legible (pág. 364-365)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de la licencia de conducción, y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR LUIS ANGEL AREVALO TOSCANO		
• Verificados los cursos en la página del INSTITUTO SUPERIOR DEL LLANO, presentados por TRANSPORTES LA ESTRELLA SAS, en su propuesta se evidencia que el conductor nunca se practicó dichos cursos y son FALSOS, (pág. 449-451)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR LUIS ARTURO CALDERON HERNANDEZ		
• La licencia fue escaneada muy oscura, no permite ver el rosto del conductor (pág. 460)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**

CONDUCTOR ROSEMBERG MAURICIO PEÑA MERCHAN		
• Verificada en la página de ADAM ACADEMIA, se evidencia que los soportes de los cursos presentados por la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA SAS, con respecto al conductor no existen en la plataforma de lo que indica que son FALSOS.	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado, toda vez que, adjuntan los soportes. Adicional a ello, el comité evaluador procedió a verificar lo afirmado en la observación, y se accedió a la página de la empresa ADAM ACADEMIA, reflejando que, los cursos aportados respecto al señor rosemberg, si fueron realizados y se encuentran vigentes. Por lo tanto, se desestima esta observación.	**CUMPLE**
CONDUCTOR NADIN CARRILLO RIZO		
• La cc no es legible (pág. 526),	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**
CONDUCTOR NELSON PINILLA ANZOLA		
• La licencia no es legible (pág. 552), los certificados laborales no son legibles (pág. 555- 556).	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de la licencia de conducción, y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR RODOLFO SOTO SEGOVIA		
• La CC y la licencia no es legible el rosto de la persona (pág. 642-643), verificada en la página de JR RODRIGUEZ, se evidencia que los soportes de los cursos básicos primeros auxilios, mecánica básica presentados por la empresa TRANSPORTES LA	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente indica que, esta afirmación es falsa, y adjuntan nuevamente las certificaciones.	**CUMPLE**

ESTRELLA SAS, con respecto al conductor no existen en la plataforma de lo que indica que son FALSOS,	El comité evaluador procedió a revisar la veracidad de los certificados adjuntos por el oferente, por medio de la pagina de la empresa JR RODRIGUEZ, y se evidenció, que, con los datos del conductor si aparece la realización de estos cursos y se encuentran vigentes.	
CONDUCTOR VICTOR ALFONSO PERDOMO NEGRO		
• El certificado laboral de la página 717 no es legible	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado. Igualmente se deja constancia de que, en la evaluación inicial, se había observado la ilegibilidad de los soportes de experiencia, y ya había sido subsanado por el oferente.	**CUMPLE**
CONDUCTOR WILSON CASTAÑEDA CHAVEZ		
• La cc no es legible (pág. 737)	En los documentos de subsanación aportados se evidencia que, el oferente subsana lo observado.	**CUMPLE**

CURSO MANEJO PREVENTIVO Y TECNICAS DE CONDUCCION SEGURA

Que, en los 33 CONDUCTORES observados por el oferente, se repite la misma observación, la cual consiste en *'El curso MANEJO PREVENTIVO Y TECNICAS DE CONDUCCION SEGURA no se puede validar ya que se realizó en SIGCOL'.*

Ante esta observación que recae sobre los documentos aportados por el oferente **"TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S"** identificada con Nit. 900.812.569-8, en cuanto al personal CONDUCTORES, el comité evaluador se permite informar que, una vez revisada la respuesta a las observaciones realizadas por parte del oferente **"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"**, se considera, esta observación ha sido SUBSANADA, teniendo en cuenta que, el oferente observado adjunta dentro del documento denominado (RESPUESTA A OBSERVACIONES LP-SE-005-2026) adjuntan en la página 13,14 soporte de requerimiento realizado a la empresa SIGCOL, en donde solicitan, certificar el curso de manejo preventivo y técnicas de conducción segura a los 33 conductores que observaron, indicando que, este curso se realizó el día 27 de marzo de 2026.

Que, en la página 15,16,17,18 se evidencia respuesta emitida por parte de SIGCOL, en donde, adjuntan certificación de curso realizado el día 27 de marzo de 2026 respecto a manejo preventivo y técnicas de conducción segura, igualmente, se validó que, dentro de la certificación estuvieran mencionados los 33 conductores observados por parte de SJ.

OBSERVACION No.2
VEHICULOS
RUNT

Revisando la propuesta ofertada por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS, y dirigiéndome a los pliegos de condiciones en los requisitos habilitantes se puede evidenciar que existen errores que no pueden ser admitidos por la entidad estatal, y por lo cual debe ser RECHAZADA DE PLANO teniendo en cuenta que en la evaluación técnica no fueron observados varios factores en dicha propuesta los cuales se relacionan a continuación:

Todos los vehículos cuentan con un pantallazo del RUNT muy sencillo, donde no se evidencia las vigencias del SOAT, TECNO, POLIZAS RCC Y RCE ni TARJETA DE OPERACIÓN.

Una vez revisada la respuesta a las observaciones remitidas por parte de TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, así como lo analizado por el comité evaluador, se informa que, esta observación no prospera, así que, será DESESTIMADA, teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones definitivo, es claro al establecer los documentos requeridos para que CUMPLA cada uno de los vehículos presentados por parte del oferente, para el caso en mención, el documento RUNT, que en el pliego se establece de este modo:

4.7. VEHICULOS REQUERIDOS

El proponente deberá diligenciar el respectivo ANEXO por cada vehículo, donde relacione los vehículos mínimo requeridos para prestar el servicio, en la cual, se incorpore la información del parque automotor certificado por el representante legal donde debe indicar lo siguiente: Placa, Marca, Modelo, Tipo de Vehículo, capacidad, Numero tarjeta de propiedad, Propietario, Numero tarjeta de operación, Vigencia del SOAT, fecha revisión tecno mecánica y vigencia de la tecno mecánica, número de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

ITEM	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1	BUS capacidad 40 pasajeros	24	• Fotocopia del runt de cada vehículo. • Tarjeta de propiedad cada vehículo. • Tarjetas de Operación vigente que autorizan a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, expedida por el Ministerio de Transporte. • Fotocopia del Seguro contra accidentes SOAT vigente. • Pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidente de tránsito de SOAT vigentes de cada vehículo. • Revisión técnico mecánica y de gases vigente, en los modelos que fuere necesario. • Certificado GPS
2	BUSETA capacidad 23 pasajeros	6	
3	MICRO- BUS capacidad 16 pasajeros	1	
4	CAMIONETA 4 pasajeros	4	

Que, del anterior pantallazo correspondiente al (pliego de condiciones definitivo), se evidencia que, dentro del proceso, se solicita a los oferente única y exclusivamente FOTOCOPIA DEL RUNT, en ella no se especifica que dentro de la misma, se deba evidenciar vigencia de SOAT, pólizas RCC y RCE, revisión técnico mecánica ni tarjeta de operación, teniendo en cuenta que, dentro del mismo cuadro de documentos requeridos para vehículos, se solicitaron en documentos independientes los mencionados anteriormente.

Adicional a ello, el oferente TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S adjunta los documentos completos requeridos en su oferta, para evaluar como CUMPLE requisito de carácter técnico, respecto al item de VEHICULOS.

por lo anterior, se deja claridad de que, estas exigencias y/o observaciones no hace parte de las reglas del proceso de selección, de proceder a aceptar esta observación, el comité evaluador actuaria contrario a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.

CERTIFICADO GPS

El oferente **"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"**,, observa la oferta presentada por TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, específicamente se pronuncia sobre 19 vehículos del siguiente modo: *"El certificado de GPS supera el año de vigencia".*

Una vez revisada la respuesta a las observaciones remitidas por parte de TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, así como lo analizado por el comité evaluador, se informa que, esta observación no prospera, así que, será DESESTIMADA, teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones definitivo, es claro al establecer los documentos requeridos para que CUMPLA cada uno de los vehículos presentados por parte del oferente, para el caso en mención, el documento CERTIFICADO DE GPS.
Que, en ninguna parte del pliego definitivo, se solicita a los oferentes que, la vigencia del certificado GPS deba ser hasta cierto tiempo, toda vez que, a la hora de evaluar la oferta, se tiene en cuenta que, el oferente adjunte el certificado GPS.

Es importante dejar claridad en que, el certificado de GPS no cuenta con una vigencia periódica, como si lo aplica para el SOAT, tarjeta de operación, etc, la finalidad de este requisito exigido en el pliego de condiciones definitivo, es únicamente acreditar que, el vehículo cuenta con el sistema de rastreo satelital instalado.

por lo anterior, se deja claridad de que, estas exigencias y/o observaciones no hace parte de las reglas del proceso de selección, de proceder a aceptar esta observación, el comité evaluador actuaria contrario a los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

El oferente **"TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S"**, observa la oferta presentada por TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S, específicamente se pronuncia sobre 8 CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL del siguiente modo:

Con respecto a los convenios de colaboración empresarial se evidencia que fueron expedidos para otras actividades muy diferentes a la del transporte escolar y la empresa no se tomó la molestia de elaborar convenios de colaboración específicos o que tuviera alcance a las rutas de transporte escolar, de igual forma existen convenios elaborados por otro contratante donde la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA SAS es la contratista.

Una vez revisada la respuesta a las observaciones remitidas por parte de TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S , así como lo analizado por el comité evaluador, se informa que, esta observación no prospera, así que, será DESESTIMADA, teniendo en cuenta que, el pliego de condiciones definitivo, es claro al establecer que el proponente **acredite la disponibilidad del parque automotor requerido**, permitiendo que, cuando no cuente con el cien por ciento (100%) de los vehículos exigidos, pueda demostrar hasta el cuarenta por ciento (40%) mediante **convenios de colaboración empresarial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones.

Que, el oferente TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S en la respuesta a las observaciones, indica lo siguiente:

No obstante, en ninguna parte del Pliego de Condiciones se exige que dichos convenios:

- *Sean suscritos exclusivamente para la Licitación Pública LP-SE-005-2026.*
- *Mencionen expresamente al Municipio de Puerto Gaitán.*
- *Identifiquen el número del proceso de selección.*
- *Tengan como objeto exclusivo la prestación del servicio de transporte escolar.*
- *Se elaboren específicamente para un contrato estatal determinado.*

El oferente observado, ejerciendo su derecho a réplica, acierta al hacer esta afirmación, y el comité evaluador coincide en ello, teniendo en cuenta que, adicional a lo manifestado y citado anteriormente, me permito informar y aclarar que, los convenios allegados por TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S así como lo allegado por TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S en su propuesta, al momento de realizar la evaluación inicial a ambos oferentes, se revisó y verifico que, los convenios permitieran cumplir con la capacidad y disponibilidad de vehículos requeridos para el proceso, los cuales permiten habilitar al oferente, y así, garantizar a la administración que, una vez sea adjudicado el proceso, el operador tenga los vehículos disponibles requeridos para la prestación del servicio.

Que, el único motivo por el cual, se permite que el oferente adjunte convenios de colaboración empresarial, es con el fin de garantizar la disponibilidad y suficiencia del parque automotor, y así, se puedan suplir las necesidades del servicio cuando el operador requiera complementar su capacidad operativa. En el pliego definitivo del proceso no se exige que el oferente deba presentar convenios suscritos con otras empresas operadoras exclusivamente para un proceso de contratación especifico, por lo tanto, esto no es de carácter excluyente.

Que, de conformidad con las subsanaciones recibidas, así como las observaciones presentadas al informe de evaluación, por parte de los oferentes, el resultado final es el siguiente:

No.	OFERENTE	DESCRIPCIÓN
1	**TRANSPORTES ESPECIALES LA ESTRELLA S.A.S**	HABILITADO
2	**TRANSPORTES INTEGRALES SJ S.A.S**	RECHAZADO

El presente documento se expide a los veintidós (22) días del mes de julio del 2026.

Didiher E. Ovalle R.

DIDIHER EMIL OVALLE ROJAS
Evaluador Técnico de Experiencia y Económica
SECRETARIO DE EDUCACION

Elaboró componente jurídico: Lina Maritza Morales Colina	Elaboró componente técnico: Pedro Ferney Álvarez	Elaboró componente técnico: María Angelica Castillo	Aprobó: DIDIHER EMIL OVALLE
Cargo: Profesional CPS 2026 S.E.	Cargo: Profesional CPS 2026, S.E.	Cargo: Profesional CPS 2026, S.E.	Cargo: Secretario de Educación